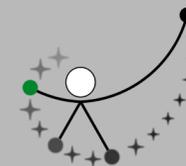
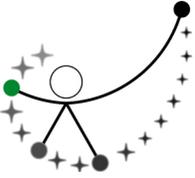


GUÍA nº 3

Centros de Terapia ocupacional





“Construir la Capa de la Accesibilidad Universal, capa integradora que cohesione nuestro territorio y sus gentes para hacer efectivo y real el derecho a una vida autónoma e independiente de todas las personas”.

Accesibilidad Universal en la búsqueda de la **felicidad...**

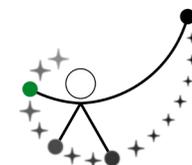
Seña de identidad de **Extremadura**

“He descubierto que cuando lleno mi cabeza de miedos, no dejo espacio para los sueños...”.

Fco. Javier García Pajares. Plasencia (Cáceres)

Doble grado en Administración de Empresas y Derecho.
Primer Erasmus sordociego de Europa.
Premio Nacional de Juventud 2019.
Premio OTAEX 2018.

<https://www.youtube.com/watch?v=JVVqR2DLRRM>



Este documento ha sido elaborado por la Dirección General de Accesibilidad y Centros. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene atribuidas las competencias en materia de Accesibilidad Universal desde una visión transversal, coordinadora e integral con el objetivo de favorecer la integración real y efectiva de todas las personas a través de la DGAyC.

Dirección y Coordinación:

Dirección General de Accesibilidad y Centros
María Ángeles López Amado
Sagrario Conejero Vidal

Autores

Dirección General de Accesibilidad y Centros
Luis Jesús Bermejo Fernández

Colaboradores

Dirección General de Accesibilidad y Centros
Sara Álvarez Crisolino
María José Gallardo Soler
Jorge Mayor Lázaro. Edurki.

Diseño y maquetación

Dirección General de Accesibilidad y Centros
Ana de Nazaret Montero Díaz
Alonso Javier Rosa López

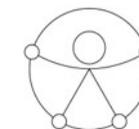
Dirección General de Accesibilidad y Centros

Luisa María Benítez de la Barrera, Javier Díez de Baldeón Carrasco, Eva Galache Ramos, Guadalupe García Sánchez, Manuel Gener Villechenous, María José Hurtado Trujillo, José Manuel Mosquete Ramos, María Eulalia Osorio Escudero, Juan Luis Reino Flores, África Vizcaíno Bravo.

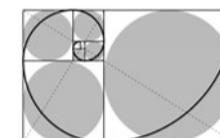
Se permite la reproducción total o parcial del contenido de este documento siempre y cuando se cite la fuente original y a sus autores.

IDEARIO_LOGO

ACCESIBILIDAD UNIVERSAL



La Accesibilidad Universal aparece reflejada en el logotipo de las Naciones Unidas. Este se adapta al trazado de la sección áurea. La persona está en el origen, colocándose en el centro de las acciones. Extremadura queda reflejada a través de los colores de los círculos que forman el logotipo. Las estrellas representan, el cielo extremeño y la idea de las personas, que como puntos de luz, colaboran y solidarizan para transformar la realidad.



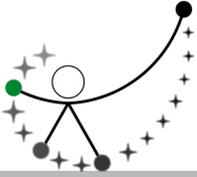
SECCIÓN ÁUREA

La sección áurea es la proporción entre partes de un cuerpo. Estas partes reflejan la visión coordinadora e integral de cada uno de los agentes, para favorecer la incorporación de todas personas. Cada una de las estrellas y puntos del logotipo hace referencia a uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. El trazado barre los cuatro puntos de nuestra filosofía: Accesibilidad Universal como testadora de la salud, como indicador 'Baukultur' de los espacios, como capa integradora y dirigida siempre a las personas: "escucha activa".

GALAXIA INCLUSIVA



La espiral, siguiendo la sucesión de círculos de Fibonacci, simboliza la alianza entre las personas que enfocan sus fuerzas hacia la construcción de la capa de la Accesibilidad Universal en nuestro territorio. La Galaxia Inclusiva lo envuelve todo y forma el punto de partida. La Galaxia trata de establecer la estructura que organice y transversalice cada uno de los elementos representados (personas, instituciones, asociaciones...), creando un brazo que los abrace a todos y cada uno de ellos.



FILOSOFÍA

TRANSVERSALIDAD DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

La transversalidad permite conectar los derechos para garantizar la Cadena de los Derechos: el acceso a la salud, la educación inclusiva, el trabajo igualitario, etc., garantiza la Cadena de la Accesibilidad, apuesta por la cooperación y colaboración, insta a sellar alianzas por y para el bien común de las personas y basa su estrategia en la escucha activa de la sociedad civil.

ACCESIBILIDAD UNIVERSAL (AU): MULTIESCALAR, MULTIDISCIPLINARY MULTIUSO

La Accesibilidad Universal ha de entenderse multiescalar, siendo la cadena que conecta el ámbito territorial en la macroescala, pasando por el pueblo o la ciudad, el distrito, el barrio, la arquitectura y, llegando a la comprensión de los espacios y de la información, la TIC, el uso de los servicios, los productos de apoyo y el trato entre las personas, en la microescala.

La AU une muchas disciplinas, formando una cadena de profesionales de la arquitectura, la salud, los servicios sociales, el profesorado, los profesionales del turismo, etc. Además, se proyecta en todos los usos y los espacios:

En la arquitectura hay muchas arquitecturas, el espacio que habitamos (hogar), el espacio donde aprendemos (la escuela), el espacio para el tiempo de ocio, los espacios para la cultura (museos), espacios para la salud. Los itinerarios de la AU conecta esos lugares creando un itinerario para la vida accesible e independiente.

El cumplimiento y la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) nos compromete con la AU y el diseño para todas las personas para conseguir pueblos y ciudades de alta calidad; que faciliten un desarrollo pleno y universal.

Tenemos un reto importante porque detectamos la ruptura de la cadena de la accesibilidad en todas las escalas, disciplinas y usos.

“No olvidemos que es el mundo el discapacitante, NO las personas”.

Dr. Adolf Ratzka

LA ACCESIBILIDAD PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR

La AU es testadora de salud individual y colectiva porque mejora la autonomía personal y, detrás de cada decisión grupal en pro de ella, se lanza un mensaje de solidaridad hacia los más vulnerables.

Con el diseño universal de espacios accesibles, amables y saludables se alcanzan altos niveles de bienestar físico, mental, personal y social de todas las personas. Además, la AU facilita la conexión entre los sentimientos de las personas y los lugares que habitan al favorecer el uso de entornos y sus edificios, transformándolos en habitables, eficientes y más humanos y garantizando así, la memoria emocional y la promoción de la felicidad individual y colectiva.

TERRITORIO ACCESIBLE:

PIEL INTEGRADORA / CASA DE LA CIUDADANÍA

La AU es un indicador de calidad de vida de la sociedad, un indicador de la calidad del entorno construido “Baukultur” y, por tanto, pilar básico de una sociedad más justa y cohesionada.

Los espacios accesibles universalmente son entornos democráticos e integradores que acogen por igual a todas las personas, generan un lugar colectivo para compartir y se convierten sin diferencias, en La Casa de la Ciudadanía.

A través de la AU nuestro territorio puede construir una nueva capa, piel integradora de todas las personas.

BENEFICIARIOS

La AU va más allá del medio físico que nos rodea. También pretende romper las barreras social y psicológica que impiden a las personas integrarse o ser comprendidas, aceptando la diversidad. La AU va más allá de la discapacidad física, sensorial y cognitiva o intelectual, también vela por hacer la vida más fácil a mayores, niños, inmigrantes, etc. En definitiva, por aquellas personas que pueden tener dificultades en el desarrollo de actividades diarias, en la orientación en los espacios o la comprensión de textos.

M^a Ángeles López Amado
Directora General de Accesibilidad y Centros.

INTRODUCCIÓN

La incorporación de la Accesibilidad Universal en los entornos físico, sensorial, cognitivo, comunicación, información y trato amable mejora la calidad de vida de todas las personas, prestando especial atención a aquellas que de manera permanente o transitoria encuentran alguna dificultad o barrera, física o mental para desenvolverse de manera autónoma e independiente.

La Colección ‘Manual técnico de Accesibilidad Universal para Centros y Establecimientos Sanitarios’ se crea con el objetivo de condensar, en un documento, la información referente a los distintos elementos que nos ayudan a crear espacios accesibles, amigables y saludables. En este sentido, este documento recoge el marco normativo regional y estatal de aplicación a los centros de terapia ocupacional de manera que se convierta en una información accesible a los distintos profesionales, fácil de comprender, práctica y útil.

Desde la Dirección General de Accesibilidad y Centros se ha podido constatar dificultades relativas al contenido e interpretación de las normas en materia de Accesibilidad Universal por parte de los técnicos redactores de proyectos, licencias de actividad y memorias justificativas relativas a centros sanitarios, en general, y a centros de terapia ocupacional, en particular.

Con motivo de facilitar la labor de los profesionales, se ha configurado esta guía de carácter técnico.

ÍNDICE

0. NORMATIVA DE REFERENCIA

1. ACCESO AL CENTRO

2. CORTAVIENTOS

3. RECEPCIÓN

4. ENCAMINAMIENTO TÁCTIL DIRECCIONAL

5. PUNTO DE ATENCIÓN ACCESIBLE

6. GENERALIDADES Y ZONAS DE CIRCULACIÓN

7. ÁREA O SALA DE TRATAMIENTO

8. ASEO ACCESIBLE

9. ZONAS DE CIRCULACIÓN

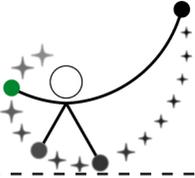
10. SALA DE INTEGRACIÓN SENSORIAL

11. SEÑALIZACIÓN

12. MECANISMOS Y MANILLAS ACCESIBLES

13. SEÑALÉTICA

Marco normativo en materia de Accesibilidad Universal



NOTAS

Las normas UNE citadas de manera expresa en el CTE DB SUA y DA DB SUA/2, referentes a seguridad y accesibilidad son:

- UNE 41901:2017 para resbaladidad de suelos
- UNE-EN 12600:2003 para impacto en Vidrios
- UNE-EN 12046-2:2000 para fuerza de apertura manual en puertas.
- UNE-EN 13241:2004+A2:2017 para seguridad de puertas automáticas.
- UNE-ISO 21542:2012 para accesibilidad en el entorno construido.
- UNE 41501:2002 para señal SIA.
- UNE-EN 81-70:2004 para ascensores accesibles.
- UNE-EN 81-40:2009 para plataformas salvaescaleras.
- UNE-EN 81-41:2011 para plataformas elevadoras verticales.

- El Decreto 135/2018 contiene algunas disposiciones de la UNE 170002:2009 relativas a rotulación.

0. NORMATIVA DE REFERENCIA

A partir de la entrada en vigor de la Ley 11/2014 de Accesibilidad Universal en Extremadura, cambió el enfoque normativo preexistente, relativo a accesibilidad y seguridad para edificios/establecimientos, añadiéndose autonomía como condición indispensable para que todas las personas puedan acceder a los inmuebles y a los servicios que en ellos se ofrecen. Esta es la base del concepto accesibilidad universal en edificación.

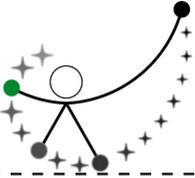
Al cumplimiento de esa ley, ha de sumarse al de los reglamentos técnicos en materia de accesibilidad, tanto nacionales como el autonómico.

- **Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura**
Su artículo 4 fija las condiciones de accesibilidad en la edificación y la disposición transitoria segunda establece la obligatoriedad de su cumplimiento para obtener licencias y autorizaciones en Extremadura.
- **Código Técnico de la edificación, Documento Básico CTE DB SUA**
Aunque su capítulo SUA 9 y el anejo A contienen las exigencias en materia de accesibilidad, todo el resto de ese documento básico contiene exigencias de seguridad necesarias para propiciar la accesibilidad universal. Es la normativa nacional en materia de accesibilidad y seguridad en establecimientos y edificios. La versión en vigor a día de la publicación de esta guía es la fechada en diciembre de 2019 (versión con comentarios).
- **Documento de apoyo DA DB SUA/2**
Es un documento de apoyo en materia de accesibilidad que complementa al anterior, solamente válido para edificios y establecimientos con licencia de obras anterior al 12 de septiembre de 2010 y en los que no se puede aplicar el CTE DB SUA de manera literal por imposibilidades manifiestas y justificadas. Tiene también alcance nacional. La versión en vigor a día de la publicación de esta guía es la fechada en junio de 2018.
- **Decreto 135/2018, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura**
Es el reglamento técnico de la Ley 11/2014 y tiene carácter complementario a la normativa técnica nacional. Sus disposiciones elevan las exigencias a los edificios en materia de accesibilidad universal.

A las exigencias normativas se añaden recomendaciones para conseguir un mayor grado de accesibilidad universal.
Organizaremos los contenidos, utilizando dos colores:

- Elementos obligatorios que debe tener un Centro de Terapia Ocupacional. ●
- Elementos opcionales que puede tener un Centro de Terapia Ocupacional. ●

NOTAS



NOTAS

- ① CTE DB SUA 9 I.1.3.2.
- ① CTE DB SUA I 4.3.1.a.
- ① CTE DB SUA I 1.3.
- ① ② ③ ⑦ CTE DB SUA Anejo A, "itinerario accesible".
- ② Decreto 135/2018, artículo 24.
- ④ CTE DB SUA 9 2.1 y 2.2.1, Decreto 135/2018, artículos 18 y 22.

Las sillas salvaescaleras están prohibidas.

Plataformas salvaescaleras y plataformas elevadoras verticales contempladas en el Anejo A del DA DB SUA/2 no se ajusta a lo indicado en el artículo 4 de la Ley 11/2014.

I. ACCESO AL CENTRO



La entrada al centro marca el comienzo del itinerario accesible, que se extenderá hasta el último punto de uso público que haya en el centro. Las exigencias y recomendaciones mínimas, son las siguientes:

- El acceso debe garantizar la entrada a los establecimientos **sin escalones** ①. Si la entrada se realiza mediante rampa, la misma deberá tener una pendiente longitudinal máxima del 10%, transversal del 2% y ancho de al menos 1,20 m. Tendrá clase 3 frente a resbaladividad.
- La puerta de entrada tendrá un **ancho libre de paso** ② de al menos 0,80 m, con altura de al menos 2 m.
- A ambos lados de la puerta debe poder inscribirse un **círculo libre del barrido de la puerta** ③ de 1,20 metros.
- Desde la calle se debe ver la **señalización mediante SIA** ④, ver apartado 10, señalización.

- Para el caso de vidrios mayores a 60 cm de ancho, se dispondrán **dos bandas visuales**, la **inferior** ⑤ entre 85 y 110 cm, y la **superior** ⑥ entre los 150 y 170 cm.
- El **tirador o manilla** de la puerta será **accesible** ⑦, ver apartado 11, mecanismos accesibles y manillas.
- Se instalarán **pasamanos** a ambos lados de la rampa de entrada, a dos alturas. Los **inferiores** ⑧ entre 65 y 75 cm, y los **superiores** ⑨ entre 90 y 100 cm. Su sección será circular, entre 4,5 y 5 cm, y contraste cromático con las paredes. Si es posible, se prolongarán 30 cm al principio y al final, doblándose contra el suelo o la pared.
- Los **vidrios** ⑩ tendrán prestaciones XYZ frente a impacto con elementos frágiles, dependiendo de su altura respecto al suelo interior y la diferencia de cota con el suelo exterior.
- Habrá en la puerta o en un lateral un **cartel indicativo de los horarios de apertura** ⑪, ver apartado 12, señalética.
- El **texto en carteles o vinilos** ⑫ se elegirá con criterios de accesibilidad.
- La iluminación ⑬ en la zona de entrada será de al menos 20 luxes, con factor de uniformidad del 40%.

NOTAS

① ② ③ ⑦ CTE DB SUA Anejo A, "itinerario accesible".

⑤ ⑥ CTE DB SUA 2 1.4.1.

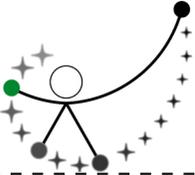
⑧ ⑨ CTE DB SUA 1 4.3.4.2 y Decreto 135/2018, artículo 26. Los pasamanos serán obligatorios a partir de 18,5 cm de diferencia de altura que salva la rampa.

⑩ CTE DB SUA 2 1.3.2.

⑪ ⑫ Decreto 135/2018, artículos 15 y 19. UNE 170002:2009.

⑬ CTE DB SUA 4 1.1.

Se trata de puerta con manilla y cerco, de otra forma, las bandas a dos alturas en las superficies acristaladas, serían obligatorias.



NOTAS

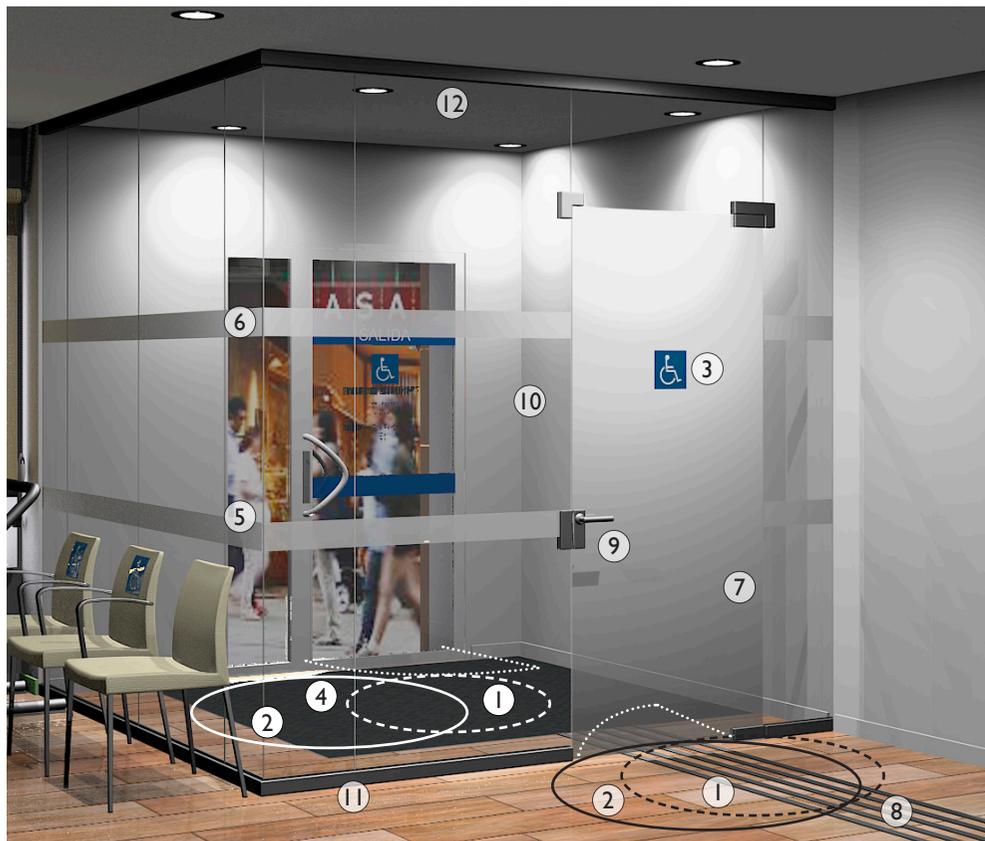
① ② CTE DB SUA Anejo A, “itinerario accesible”.

① Decreto 135/2018, artículo 25.3.

La utilización de automatismos de apertura es siempre aconsejable para las puertas, considerándose una solución más accesible.

Dependiendo de la ocupación máxima del centro, la puerta de entrada abriría hacia el exterior.

2. CORTAVIENTOS



En el caso de existir un espacio cortavientos acristalado en el centro, cumplirá una serie de exigencias en materia de accesibilidad y seguridad.

Los círculos de giro tras las puertas y el círculo libre de obstáculos existirán en el vestíbulo/recepción también, y la exigencia de resbaladicidad del suelo se vincula a la entrada del centro, no a este espacio.

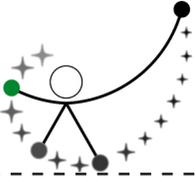
- A ambos lados de la puerta debe poder inscribirse un **círculo libre del barrido de la puerta** ① de 1,20 metros.
- En el espacio cortavientos y de no existir éste, en el vestíbulo/recepción, debe poder inscribirse un **círculo libre de obstáculos** ② de 1,50 metros.

- La puerta del cortavientos que da acceso al vestíbulo debe estar **señalizada mediante SIA** ③ , con las características que figuran en el apartado 10, señalización.
- De existir **felpudo** ④ , debe estar enrasado en el suelo y medir 2 metros hacia el interior del local desde la puerta.
- Para evitar impactos con vidrios transparentes mayores a 60 cm de ancho, se dispondrán **dos bandas visuales**, una **inferior** ⑤ situada a una altura entre 85 y 110 cm, y otra **superior** ⑥ entre los 150 y 170 cm. Si las carpinterías contienen un travesaño en el rango de altura inferior, no será necesario colocar las bandas.
- La **puerta** ⑦ del cortavientos deberá tener un ancho libre de paso de al menos 0,80 metros, y contraste cromático respecto a los vidrios y paredes adyacentes, lo que puede conseguirse con vinilos que abarquen toda su superficie. Su altura será de al menos 2 m.
- De existir Punto de Atención Accesible según el apartado 5, el **encaminamiento táctil direccional** ⑧ , dispuesto en una franja de 40 cm comenzará tras el felpudo. De no existir felpudo, comenzará en la puerta principal de acceso. Ver apartado 10, señalización.
- El **tirador o manilla** ⑨ de la puerta del cortavientos será **accesible**, se instalará a una altura entre 80 y 120 cm, separado al menos 30 cm del rincón. Ver apartado 11, mecanismos y manillas accesibles.
- Los **vidrios** ⑩ tendrán prestaciones XYZ frente a impacto con elementos frágiles, dependiendo de su altura respecto al suelo interior y la diferencia de cota con el suelo exterior.
- El **suelo** ⑪ no presentará juntas, elementos salientes o desperfectos que superen los 4 mm de altura.
- La **iluminación** ⑫ en la zona de entrada proporcionará 100 luxes, con factor de uniformidad del 40%.

NOTAS

- ③ CTE DB SUA 9 2.1 y 2.2.1, Decreto 135/2018 artículo 18.
- ④ CTE DB SUA 1 1.3. “en comentarios”.
- ⑤ ⑥ CTE DB SUA 2 1.4.1.
- ⑦ ⑨ CTE DB SUA Anejo A, “itinerario accesible”.
- ⑦ Decreto 135/2018, artículo 24.
- ⑧ CTE DB SUA 9 2.1 y 2.2.4
- ⑩ CTE DB SUA 2 1.3.2.
- ⑪ CTE DB SUA 1 2.1.a.
- ⑫ CTE DB SUA 4 1.1.

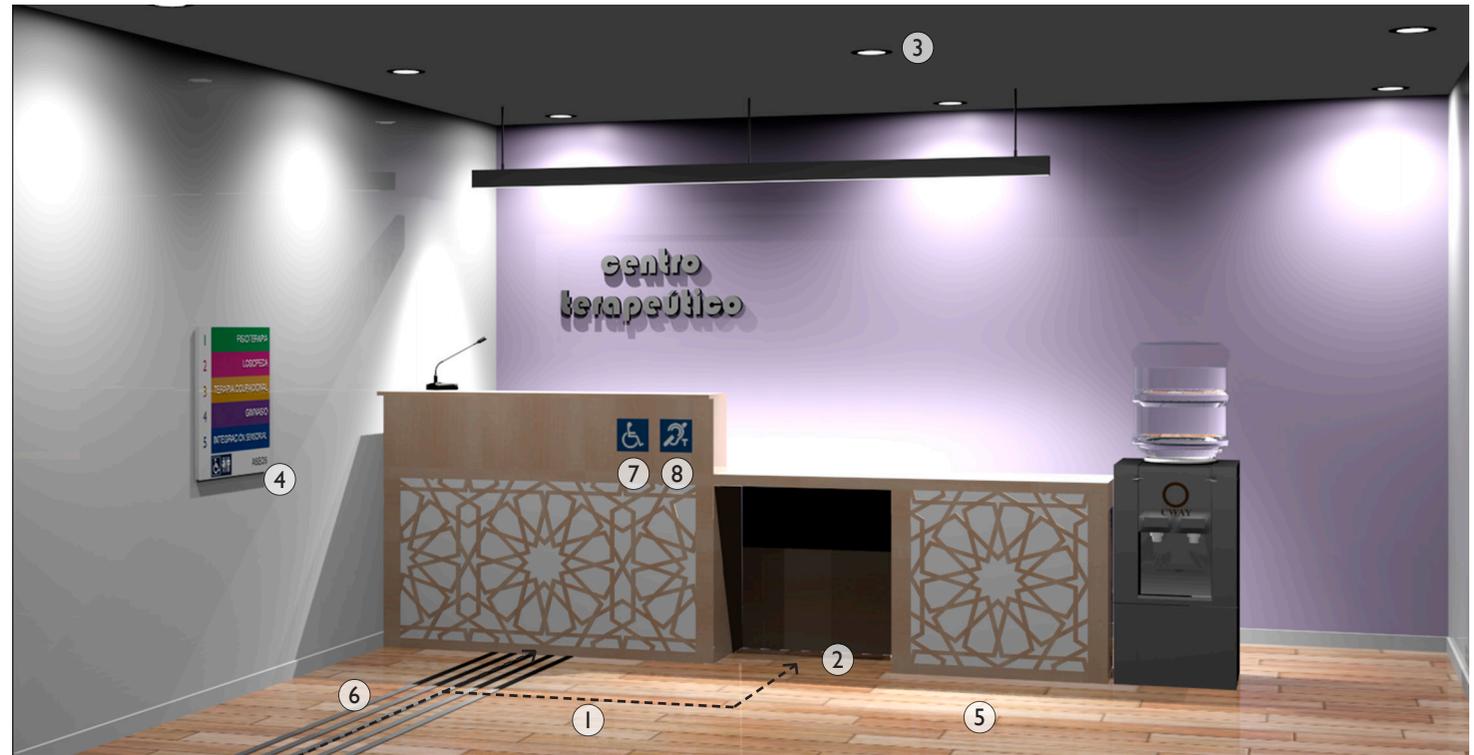
De no existir felpudo, el suelo necesitará un acabado o tratamiento especial para evitar resbalones por humedad en caso de lluvia, clase 2 de resistencia ante deslizamiento que se prolongue 6 metros desde la entrada hacia el interior, o bien bandas antideslizantes.



NOTAS

- ① CTE DB SUA Anejo A, “itinerario accesible”.
- ① ② CTE DB SUA Anejo A, “punto de atención accesible”.
- ③ CTE DB SUA 4 I.1.

3. RECEPCIÓN



Este espacio debe contar con un mueble al que todas las personas puedan acceder y que puedan utilizar.

- Debe existir **un recorrido o itinerario accesible** ① desde la entrada hasta el mueble de recepción, con un ancho de al menos 1,20 metros.
- El **mueble** ② debería contar con un espacio inferior libre de al menos 80 cm de ancho, 70 cm de alto y 50 cm de fondo. La altura máxima del tablero en esa parte del mueble debe ser igual o inferior a 85 cm.
- La **iluminación** ③ en recepción proporcionará al menos 100 luxes, con factor de uniformidad del 40%.

- En el caso de ser necesario la instalación de un **directorio** ④, que indique los servicios que se ofrecen en los distintos espacios del centro a los que pueda acceder el público, para que sean capaces de orientarse fácilmente, sus características se explican en el apartado 12, señalética.
- El **suelo** ⑤ no presentará juntas, elementos salientes o desperfectos que superen los 4 mm de altura.

4. ENCAMINAMIENTO TÁCTIL DIRECCIONAL

Solo será obligatorio de ser exigible un Punto de Atención Accesible.

- El **encaminamiento táctil direccional** ⑥, dispuesto en una franja de 40 cm, se instalará desde la puerta de entrada o el felpudo, de existir, hasta el Punto de Atención Accesible, a fin de mejorar la orientación para personas con discapacidad visual usuarias de bastón blanco. Ver apartado 10, señalización.

5. PUNTO DE ATENCIÓN ACCESIBLE

En el caso de existir un mostrador deberá contar con las características de un punto de atención accesible. El punto de atención accesible se dotará con bucle magnético si dispone de dispositivo de intercomunicación en centros de titularidad privada, y será obligatorio en centros de titularidad pública según el artículo 16.2.a del Decreto 135/2018. Todo esto regulado según CTE DB SUA, Anejo A “punto de atención accesible” y Decreto 135/2018, artículo 17.2.

En el caso de existir un punto de atención accesible.

- El punto de atención accesible debe **señalizarse mediante SIA** ⑦, según apartado 10, señalización.
- Contará con **señalización de Símbolo Internacional de Personas Sordas y la Letra T** ⑧, si dispone de bucle magnético. Según apartado 10, señalización.

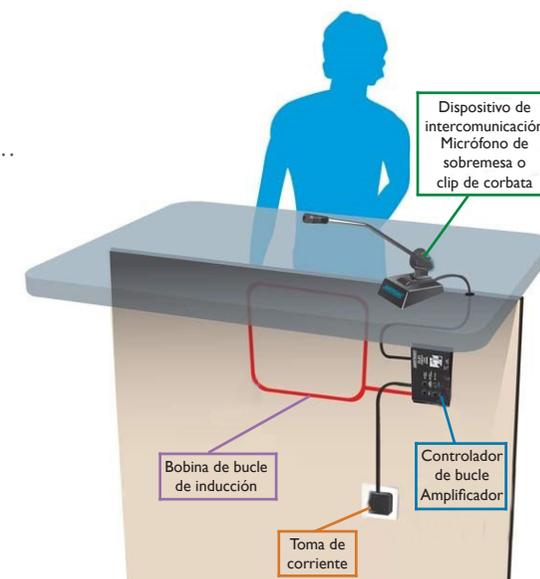
El bucle magnético se compone de:

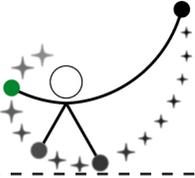
- Dispositivo de intercomunicación.
- Amplificador.
- Bucle de inducción.
- Toma de corriente.

El mueble que haga las veces de Punto de Atención Accesible, debe estar señalizado, sobre la propia superficie del mueble o en su parte superior.

NOTAS

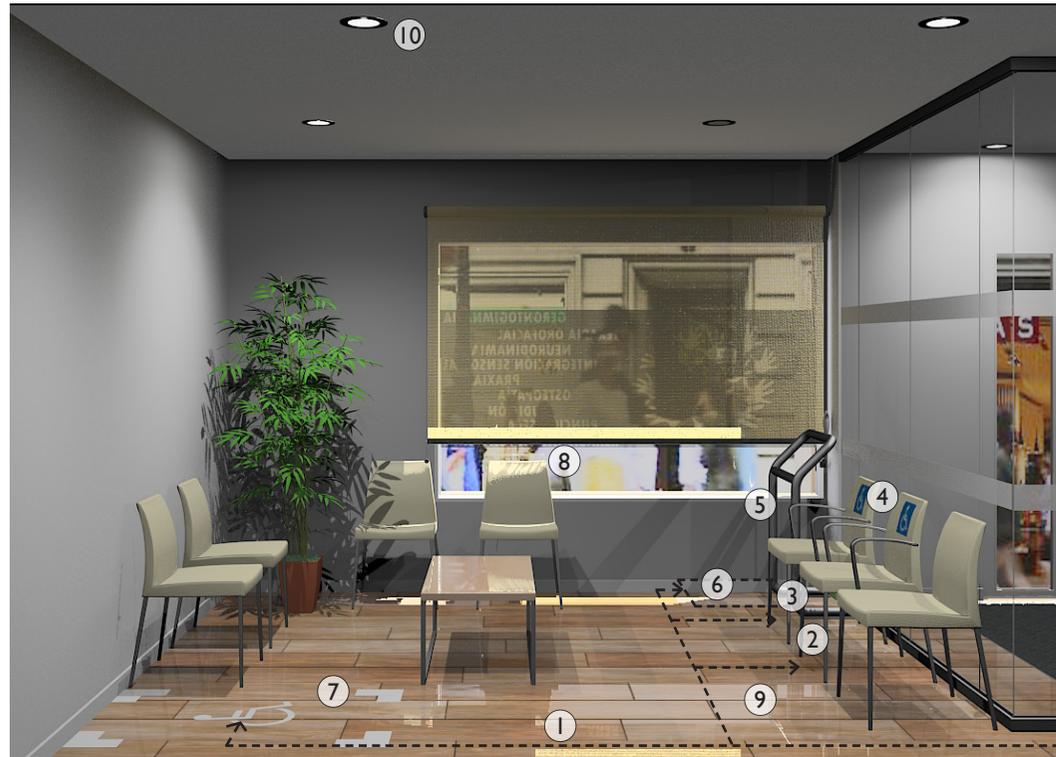
- ④ Decreto 135/2018, artículos 15 y 19. UNE 170002:2009.
- ⑤ CTE DB SUA I 2.1.a.
- ⑥ CTE DB SUA 9 2.1 y 2.2.4
- ⑦ CTE DB SUA 9 2.1 y 2.2.1, Decreto 135/2018 artículo 18.
- ⑧ Decreto 135/2018, artículo 18 y Anexo Glosario de Términos, “bucle magnético”.





NOTAS

6. ZONA DE ESPERA



El espacio destinado a zona de espera formará parte del habitáculo de recepción o estará en una habitación a parte.

Para ese caso que se encuentre en una habitación aparte, debe llegar hasta ese espacio un itinerario accesible desde la entrada principal, y su puerta cumplir las condiciones ya expuestas anteriormente.

→ Un **recorrido o itinerario accesible** ①, desde la entrada hasta los asientos reservados, hasta el espacio libre de obstáculos y hasta el apoyo isquiático, con al menos 1,20 metros de ancho.

- Un asiento reservado de uso preferente ②, como mínimo, y otro para su acompañante ③. Su diseño contará con una profundidad y altura de asiento entre 0,40 y 0,45 metros. Además, dispondrá de respaldo con altura mínima de 0,40 metros y reposabrazos en ambos extremos, y espacio libre debajo del asiento.
- **Señalización** de las plazas reservadas, de uso preferente, **mediante SIA** ④. Ver apartado 10, señalización.
- Un **apoyo isquiático** ⑤ (elemento de mobiliario que puede utilizarse como apoyo sin necesidad de sentarse). Frente al apoyo isquiático existirá un espacio libre ⑥ de 0,60 metros de fondo, que no interferirá con el itinerario accesible que llega hasta él.
- **Espacio libre de obstáculos** ⑦, de 0,80x1,20 metros, preferiblemente marcado en el suelo, para que pueda ser utilizado como zona de espera, **por las personas usuarias de sillas de ruedas**.
- El **vidrio** ⑧ tendrá prestaciones XYZ frente a impacto con elementos frágiles, dependiendo de su altura respecto al suelo interior y la diferencia de cota con el suelo exterior.
- El **suelo** ⑨ no presentará juntas elementos salientes o desperfectos que superen los 4 mm de altura.
- La **iluminación** ⑩ en la zona de espera proporcionará al menos 100 luxes, con factor de uniformidad del 40%.

NOTAS

① CTE DB SUA Anejo A, “itinerario accesible” y Decreto 135/2018, artículo 30.

②③⑤⑦ Decreto 135/2018, artículo 30.

② ③ Decreto 135/2018, Anexo Glosario de términos, “asientos o bancos accesibles”.

④ CTE DB SUA 9 2.1 y 2.2.1, Decreto 135/2018 artículo 18.

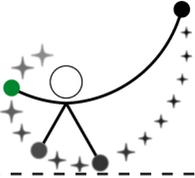
⑥ Decreto 135/2018, Anexo Glosario de términos, “apoyo isquiático”.

⑧ CTE DB SUA 2 1.3.2.

⑨ CTE DB SUA 1 2.1.a.

⑩ CTE DB SUA 4 1.1.

Es aconsejable utilizar mobiliario que ofrezca contraste cromático respecto a los paramentos verticales y al suelo.

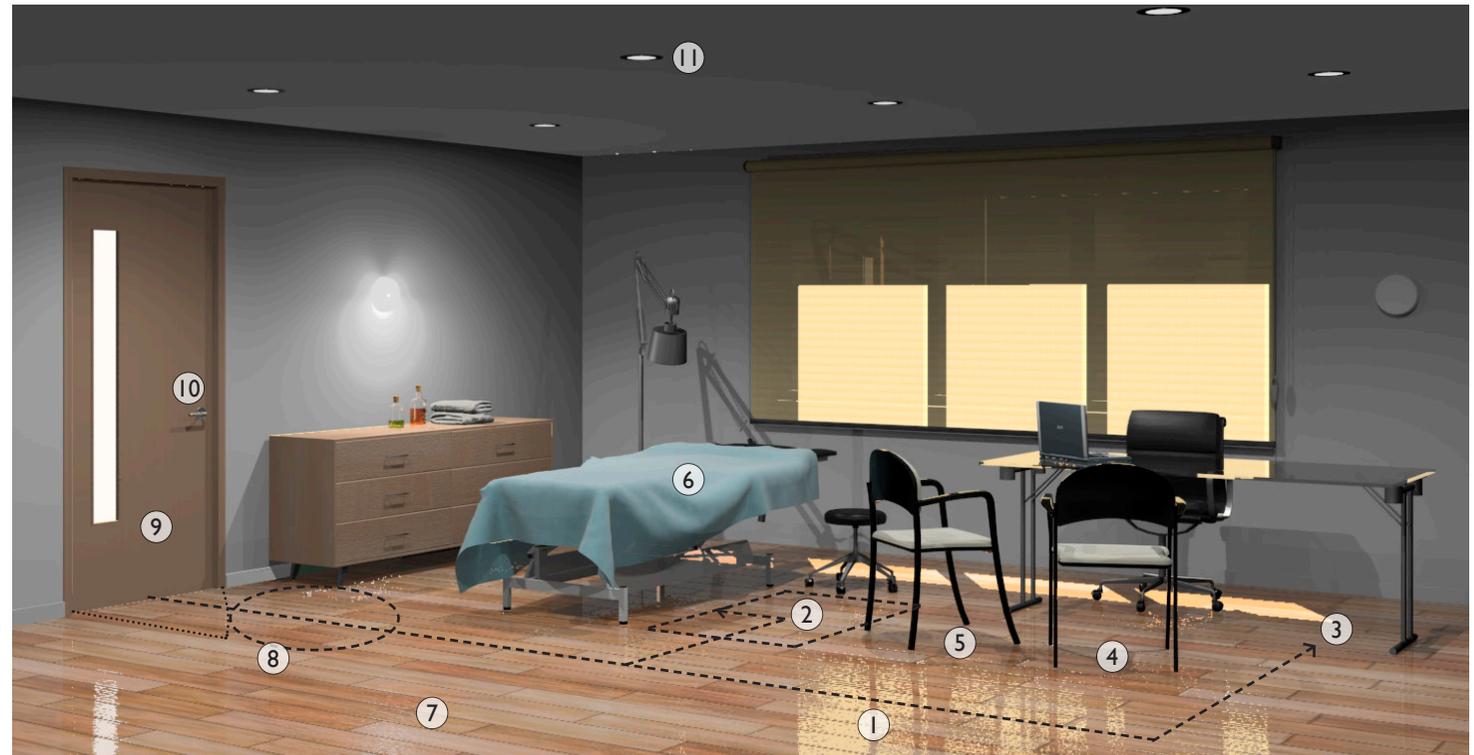


NOTAS

No se permiten salas de tratamiento no accesibles dentro del centro. El 100% de ellas serán accesibles.

① CTE DB SUA Anejo A, "itinerario accesible" y Decreto 135/2018, artículo 30.

7. ÁREA O SALA DE TRATAMIENTO



Aunque no existen disposiciones normativas específicas en materia de accesibilidad para un espacio de sala de tratamiento o gabinete, si existen una serie de exigencias generales, a las que añadiremos algunas recomendaciones particulares.

Toda zona para uso del público en la sala, debe ser accesible. Además, debe existir un itinerario accesible desde el acceso del centro hasta esas zonas.

→ Debe existir un **recorrido o itinerario accesible** ①, desde la puerta de la sala hasta la mesa (de haber consulta), y hasta la camilla con al menos 1,20 metros de ancho.

- Se recomienda disponer de un **espacio de acercamiento a la camilla** ②, de dimensiones 80 cm de ancho y 120 cm de largo para facilitar el acceso a la misma de usuarios en silla de ruedas.
- La **mesa** para las consultas será accesible, con un **espacio inferior libre** ③ de al menos 80 cm de ancho, 70 cm de alto y 50 cm de fondo. La altura máxima del tablero de la debe ser igual o inferior a 85 cm.
- Existirán **dos sillas para los usuarios** en la consulta. Una de ellas para la persona de movilidad reducida ④, y otra para su acompañante ⑤. Su diseño contará con una profundidad y altura de asiento entre 0,40 y 0,45 metros. Además, dispondrá de respaldo con altura mínima de 0,40 metros y reposabrazos en ambos extremos, y espacio libre bajo al asiento.
- Es recomendable que la **camilla** sea **accesible** ⑥, con altura regulable para facilitar la incorporación a la misma a usuarios de silla de ruedas.
- El **suelo** ⑦ no presentará juntas, elementos salientes o desperfectos que superen los 4 mm de altura.
- Podrá inscribirse un **círculo libre del barrido de la puerta** ⑧ de acceso a la sala de 1,20 metros, a ambos lados.
- La **puerta** ⑨ deberá tener un ancho libre de paso de al menos 0,80 metros, y contraste cromático respecto a las paredes. Su altura será de al menos 2 m.
- La **manilla** ⑩ debe ser accesible, según las condiciones del artículo 11.
- La **iluminación** ⑪ en la sala proporcionará al menos 100 luxes, con factor de uniformidad del 40%.

NOTAS

③ Decreto 135/2018, artículo 30.3 y Anexo Glosario de términos, “mesa accesible”.

④ ⑤ Decreto 135/2018, Anexo Glosario de términos, “asientos o bancos accesibles”.

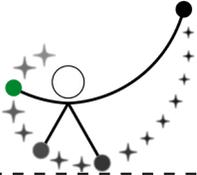
⑦ CTE DB SUA 1 2.1.a.

⑧ ⑨ ⑩ CTE DB SUA Anejo A, “itinerario accesible”

⑨ Decreto 135/2018, artículo 24.

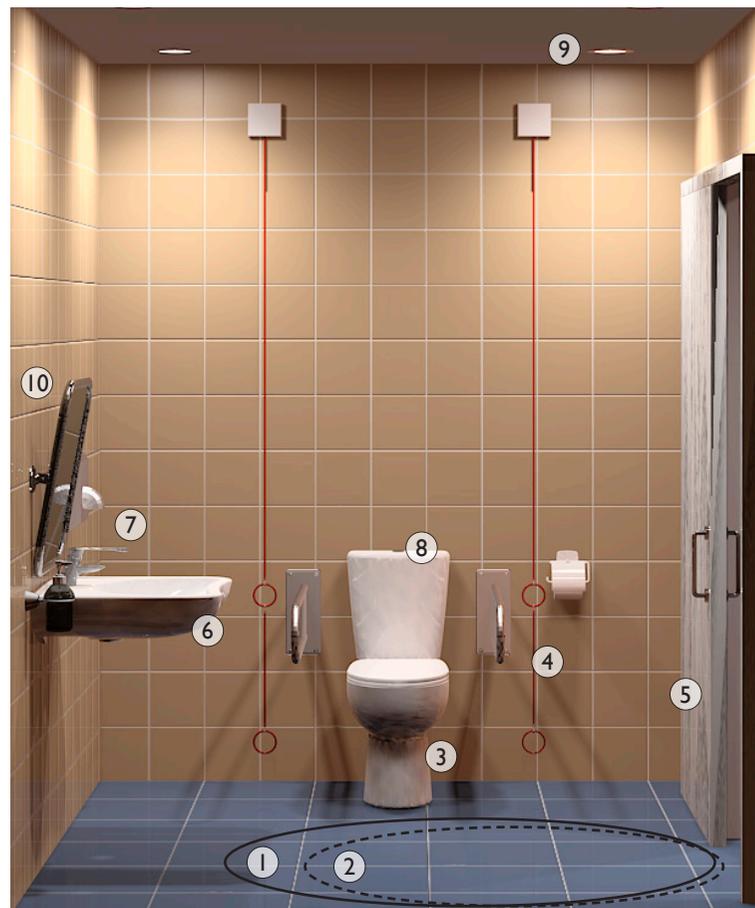
⑪ CTE DB SUA 4 1.1.

Es aconsejable utilizar mobiliario que ofrezca contraste cromático respecto a los paramentos verticales y al suelo.



NOTAS

8. ASEO ACCESIBLE



Existirá al menos un aseo accesible de uso público.

- Habrá un **círculo libre de obstáculos** ① de 1,50 m.
- A ambos lados debe poder inscribirse un círculo libre del **barrido de la puerta** ② de 1,20 m. de diámetro.
- El **inodoro** será **accesible** ③, con altura de asiento entre 45 y 50 cm, distancia desde el borde de la taza hasta la pared trasera de entre 65 a 75 cm, bien del aparato o con uso de mocheta. Tendrá contraste cromático respecto a paredes.

- Deberá tener un **dispositivo de llamada de asistencia** ④
- La **puerta será corredera o abatible hacia el exterior** ⑤. Su ancho de paso será al menos 80 cm, ofrecerá contraste cromático con la pared y su altura al menos 2 m. Las puertas abatibles dispondrán de soluciones que permitan su fácil uso y acceso, como puede ser una barra asidera ubicada en la cara interna de la hoja.
- El **lavabo** será **accesible** ⑥, sin pedestal, con espacio libre inferior de 70 cm de altura y 50 cm de profundidad. El aparato debe ofrecer contraste cromático respecto a las paredes.
- La **grifería** será tipo monomando **con palanca alargada de tipo gerontológico** ⑦, o con detección.
- El **mecanismo de descarga** ⑧ será a presión o a palanca, con pulsador de gran superficie.
- La **iluminación** ⑨ en el aseo proporcionará 100 luxes, con factor de uniformidad del 40%. No se admite iluminación con temporización en aseos accesibles, pero si detección de presencia
- **Espejo** ⑩ estará colocado a una altura máxima desde el suelo de 0,90 m desde su borde inferior y orientable hasta 10°.



NOTAS

① ③ ⑤ ⑥ ⑦ ⑧ ⑩ CTE DB SUA, Anejo A, "servicios higiénicos accesibles"

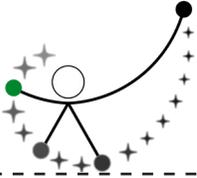
② ⑤ CTE DB SUA Anejo A, "itinerario accesible". Decreto 135/2018, artículo 29.

③ ⑥ Decreto 135/2018, artículo 29.1.

④ CTE DB SUA 3 I.2 y UNE-ISO 21542:2012

⑤ Decreto 135/2018, artículo 24.

⑨ CTE DB SUA 4 I.1.



NOTAS

⑪ ⑭ ⑱ CTE DB SUA, Anejo A, “servicios higiénicos accesibles”. Decreto 135/2018, artículo 30.

⑫ ⑬ Decreto 135/2018, artículo 29.

⑬ ⑮ CTE DB SUA Anejo A, “itinerario accesible”.

⑭ CTE DB SUA, Anejo A, “mecanismos accesibles”

⑮ CTE DB SUA 3 I.1.

⑯ CTE DB SUA 2 2.1.

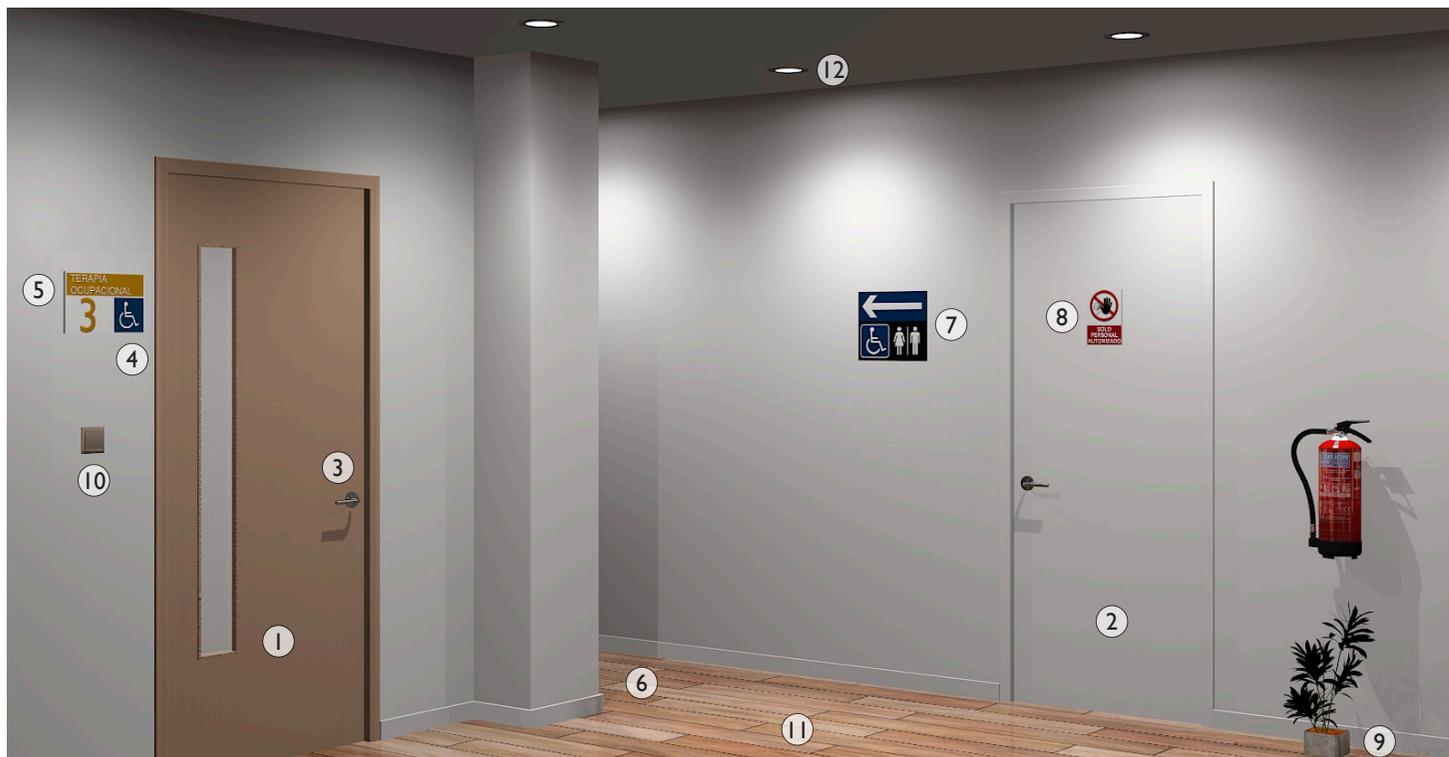
⑰ CTE DB SUA I 2.1.a.

El aseo accesible no puede ubicarse dentro de un núcleo de aseos de un solo sexo. En ese caso, deberían existir dos aseos accesibles, uno en cada núcleo, según Decreto 135/2018, artículo 29.b.

Existirá un itinerario accesible desde la entrada del centro hasta llegar a la puerta del aseo accesible, según CTE DB SUA, Anejo A, “servicios higiénicos accesibles”.

- El inodoro contará con dos **espacios de transferencia laterales** ⑪ de 0,80 x 1,20 m.
- Existirá un **espacio de acercamiento frontal al lavabo** ⑫, de 0,80 x 1,20 m.
- Existirá un **recorrido o itinerario accesible interior** ⑬ de al menos 1,20 metros de ancho. La distancia mínima entre el borde del inodoro hasta el borde del lavabo puede reducirse a 1 m.
- **Accesorios e interruptores** ⑭ con características propias de mecanismo accesible, según apartado I I.
- **Manilla o tirador de la puerta accesible** ⑮, ver apartado I I. El pestillo tendrá un dispositivo antibloqueo desde el exterior.
- Para puertas correderas, es necesaria una **distancia de seguridad frente a atrapamientos** ⑯ de al menos 20 cm entre su extremo y la pared.
- El **suelo** ⑰ no presentará juntas, elementos salientes o desperfectos que superen los 4 mm de altura.
- **Barras abatibles** ⑱ a una altura entre 70 y 75 cm del suelo, de longitud al menos 70 cm y separadas entre sí entre 65 y 70 cm.
- En su exterior habrá una **señal SIA** para el aseo accesible, cumpliendo las condiciones del apartado 10, señalización y pictogramas normalizados de sexo en alto relieve y contraste cromático.

9. ZONAS DE CIRCULACIÓN



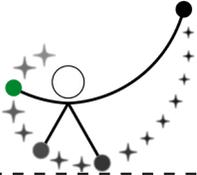
En los espacios de circulación del centro ha de tenerse en cuenta, lo siguiente:

- Las **puertas que den paso a espacios accesibles** ① siempre ofrecerán contraste cromático respecto a la pared, tendrán una anchura libre de paso de 80 cm y altura de al menos 2 m, no siendo necesario para puertas a espacios sin uso público ②.
- **Manillas o tiradores** de la puertas ③ **accesibles**, según apartado I I.

NOTAS

① ③ CTE DB SUA Anejo A, “itinerario accesible”.

③ Decreto 135/2018, artículo 24.



NOTAS

④ ⑦ CTE DB SUA 9 2.1, Decreto 135/2018, artículo 18.

⑤ ⑧ Decreto 135/2018, artículos 15 y 19. UNE 170002:2009.

⑥ CTE DB SUA Anejo A, “itinerario accesible”.

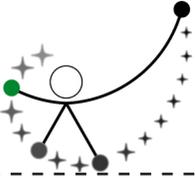
⑨ CTE DB SUA 2 1.1.4.

⑩ CTE DB SUA Anejo A, “mecanismos accesibles”.

⑪ CTE DB SUA 1 2.1.a.

⑫ CTE DB SUA 4 1.1.

- **Señalización mediante SIA** ④ en puertas situadas en itinerario accesible, cumpliendo las condiciones del apartado 10, señalización.
- Para facilitar la orientación de los usuarios, se recomienda la instalación de **cartelería identificativa del servicio** ⑤ que se ofrece en cada espacio de uso público, cumpliendo las condiciones del apartado 12, señalética.
- Los **pasillos** ⑥ han de tener un ancho libre de al menos 1,20 metros, sin contar los rodapiés menores a 7 cm de alto, y permitiéndose estrechamientos puntuales de 1 metro de ancho durante 50 cm debidos a pilastras, extintores u otros elementos. Para el caso de pasillos largos, es necesario disponer un círculo libre de obstáculos de 1,50 metros cada 10 metros.
- Ha de usarse **señalización mediante SIA, pictogramas de aseos y flecha direccional** ⑦ siempre que los mismos no sean visibles desde la entrada del centro, para orientar a los usuarios hasta llegar a ellos, según condiciones del apartado 10, señalización.
- Es recomendable utilizar **cartelería con prohibición de paso** ⑧ en aquellos espacios de uso restringido del edificio. Ver apartado 11, señalética.
- Siempre que haya elementos con peligro de impacto para personas ciegas situados a menos de 2,20m de altura, como es el caso de extintores, han de disponerse **elementos señalizadores en el suelo** ⑨, de 15 cm de alto, para identificación con bastón blanco por parte de esas personas.
- Sería recomendable instalar **interruptores de iluminación** ⑩ con las características propias de mecanismo accesible que figuran en el apartado 11.
- El **suelo** ⑪ no presentará juntas, elementos salientes o desperfectos que superen los 4 mm de altura.
- La **iluminación** ⑫ en estos espacios proporcionará 100 luxes, con factor de uniformidad del 40%.



NOTAS

⑥ CTE DB SUA Anejo A, "itinerario accesible" y Decreto 135/2018, artículo 30.

⑤ CTE DB SUA 1 2.1.a.

④ CTE DB SUA 2 1.c.

⑪ CTE DB SUA 4 1.1.

- Para el caso de utilización de varias **colchonetas** solapadas ④, debe asegurarse que no queden huecos por los que cabría una esfera de 1,5 cm.
- Es recomendable que de existir **herrajes o pletinas** ⑤, ofrezcan contraste cromático respecto al suelo o pared a la que se fijan.
- La **altura libre** ⑥ en toda zona de uso público no será inferior a 2,20 m, salvo que la terapia así lo exija, caso de escaleras braquiales de altura regulable.
- Recomendamos que las superficies de los **rocódromos** ⑧ ofrezcan contraste cromático respecto a las paredes cercanas o donde se instalan. Sus presas deben ofrecer contraste cromático con su la superficie de escalada.
- Las **zonas de acopio** o en tal caso el mobiliario, debe quedar alejado de la zona de circulación general.
- Recomendamos **mallas de seguridad en camas elásticas** ⑨, así como separarlas al menos 50cm de paredes y muebles.
- Recomendamos contraste cromático en los **objetos de terapia** ⑩, respecto al suelo y respecto a las paredes. Incluso es aconsejable contraste cromático entre caras de los objetos.
- La **iluminación** ⑪ en la sala proporcionará al menos 100 luxes, con factor de uniformidad del 40%.

II. SEÑALIZACIÓN



SIA



SEB



SIA Y DISTINCIÓN DE SEXOS EN ASEOS



FLECHA DIRECCIONAL

La señalización en el centro se realizará con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA), pictogramas para aseos, flechas direccionales y en su caso, con señalización de Bucle de Inducción (SBE). Las características que han de tener las señales y el directorio, son las siguientes:

— El **color** para el SIA y el SBE será el **azul Pantone**, y sus dimensiones mínimas 8,5x8,5 cm, aunque para aseos y en general para cualquier uso, se recomienda utilizar tamaños de al menos 14x14 cm.

— La **altura general de colocación** será entre 0,9 y 1,75 m, dentro del rango ergonómico de lectura para personas con discapacidad visual. Si van integrados en carteles, señalización que integre pictogramas de aseos o se trate de directorios. En caso de existir texto en braille su ancho máximo será 60 cm.

— Para el caso de **pictogramas de aseos por sexo**, se colocarán a una altura entre 0,80 y 1,20 m, junto al marco, a la derecha de la puerta y en el sentido de la entrada.

— Serán señalizadas mediante SIA la entrada del edificio, itinerarios accesibles, plazas de aparcamiento accesibles, servicios higiénicos accesibles y ascensores.

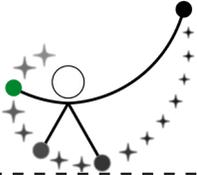
— Con carácter general, la información que transmiten estas señales será legible mediante dos sentidos, por lo que serán preferiblemente en alto relieve, o la imagen plana se acompañará de Braille.

NOTAS

Las condiciones de señalización figuran en el CTE DB SUA 9 punto 2 y en el Decreto 135/2018, artículo 18.

La norma UNE 41501:2002 contiene determinaciones para el SIA.

Las señales son un medio de comunicación no interactiva y hay condiciones adicionales en el Decreto 135/2018, artículo 15.



NOTAS

Las condiciones generales de los mecanismos pueden encontrarse en el CTE DB SUA Anejo A, “mecanismos accesibles” y las de aseos accesibles en CTE DB SUA Anejo A, “servicios higiénicos accesibles”.

Las condiciones para manillas de puertas figuran en el CTE DB SUA Anejo A, “itinerario accesible”.

La incorporación de pictogramas en carteles debe hacerse con criterios de fácil comprensión por parte del mayor número de usuarios. Su diseño y método de validación queda excluido de esta guía. Recomendamos asesoramiento por parte de la oficina OACEX.

La norma para rotulación con criterios de accesibilidad es la UNE 170002:2009. También aparecen algunas condiciones en el Decreto 135/2018, artículo 19.

Como medios de comunicación no interactiva, los soportes de cartelería se someterían al Decreto 135/2018, artículo 15.

Las pautas de lectura fácil deberían incorporarse a cualquier tipo de información al público siempre que sea posible, según Decreto 135/2018, artículo 15.f.

12. MECANISMOS Y MANILLAS ACCESIBLES

Si bien son obligatorios en aseos accesibles y en las puertas situadas en itinerarios accesibles (manillas), sería recomendable que todos los elementos de este tipo fueran accesibles.

- Los mecanismos accesibles tipo **interruptores y accesorios** deben estar instalados a una altura entre 0,80 y 1,20 metros respecto del suelo. En los aseos accesibles se colocarán entre 0,70 y 1,20 m.
- Las **cajas de enchufe** estarán instaladas entre 0,4 y 0,8 metros respecto al suelo.
- Todos los mecanismos accesibles han de separarse al menos 35 cm de los rincones.
- Las **manillas de las puertas** deberán estar separadas al menos 30 cm de los rincones, a una altura entre 0,8 y 1,20 m.
- Las manillas de las puertas serán fácilmente practicables con una mano, sin utilizar los dedos, y sin requerir gran fuerza para abrir la puerta.

13. SEÑALÉTICA

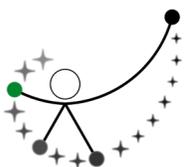
Se recomienda utilizar señalética como complemento a la señalización, con información escrita (carteles, folletos, etc.), tamaño y tipo de letra legible, contraste cromático, utilización de pictogramas, etc.

- Siempre se instalará entre los 0,9 y 1,75 metros. En caso de existir texto en braille su ancho máximo será 0,6 metros.
- Siempre que sea posible, la información de estos carteles sería legible mediante dos sentidos, por lo que habría que recurrir preferentemente a alto relieve o acompañar las imágenes planas con Braille.
- El tamaño de las letras será variable según la distancia para que las personas puedan verlas.

- En centros con múltiples servicios para los usuarios en diferentes espacios, se deberían utilizar pictogramas según el servicio en cada espacio.
- Como ejemplo, proponemos este cartel con horarios de apertura, que aparecería en la entrada del centro.

Se recomiendan esas medidas, incorporar un pictograma de lectura fácil y tener en cuenta las notas del margen derecho.





DIRECCIÓN GENERAL DE ACCESIBILIDAD Y CENTROS
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales - Junta de Extremadura

Tfno.: 924004203 E-mail: dg.accesibilidadycentros@salud-juntaex.es



OFICINA TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD

Gestiona APAMEX

Tfno.: 924248387/ 610754113 E-mail: otaex.apamex@cocemfebadajoz.org



OFICINA DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA

Gestiona PLENA INCLUSIÓN

Tfno.: 618513038 E-mail: jose.tejeda@plenainclusionextremadura.org



OFICINA DE ACCESIBILIDAD SENSORIAL

Gestiona FEDAPAS

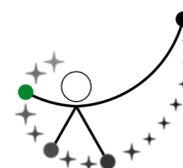
Tfno.: 619343784 E-mail: gerente@fedapas.org

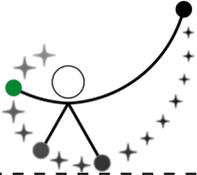


SERVICIO DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA

Gestiona FEXAS

Tfno.: 607476358 E-mail: proyectos@fexas.es





NOTAS

MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

ESTATAL

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1999/BOE-A-1999-21567-consolidado.pdf>
- Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-12914>
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
<https://www.boe.es/boe/dias/2010/03/11/pdfs/BOE-A-2010-4057.pdf>
- Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/06/pdfs/BOE-A-2021-13488.pdf>
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la edificación.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-5515>
 - DB Seguridad de Utilización y Accesibilidad, Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-4056>
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-21990>
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-9607>
- Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19968>
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12632>
- Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-4950>

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11723>

- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ratificada por España en 2008

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

AUTONÓMICO

- Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-13629

- Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, los espacios públicos urbanizados, los espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2018/1550o/18040155.pdf>

- ORDEN de 24 de julio de 2019 por la que se regulan los perros de asistencia a personas usuarias de apoyo animal en Extremadura.

<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2019/1480o/19050395.pdf>

NORMAS UNE

UNE 170001-1:2007	Accesibilidad universal. Parte 1: Criterios DALCO para facilitar la accesibilidad al entorno.
UNE 170001-2:2007	Accesibilidad universal. Parte 2: sistema de gestión de la accesibilidad.
UNE 170002:2009	Requisitos de accesibilidad para la rotulación.
UNE 41500:2001 IN	Accesibilidad en la edificación y el urbanismo. Criterios generales de diseño.
UNE 41524:2010	Accesibilidad en la edificación. Reglas generales de diseño de los espacios y elementos que forman el edificio. Relación, dotación y uso.
UNE 41531:2018 IN	Accesibilidad al Patrimonio Cultural Inmueble. Criterios generales y metodología.
UNE 41510:2001	Accesibilidad en el urbanismo.
UNE 41513:2001	Itinerarios urbanos accesibles en casos de obras en la calle.
UNE 139804:2007	Requisitos para el uso de la Lengua de Signos Española en redes informáticas.
UNE-ISO 21542:2012	Edificación. Accesibilidad del entorno construido.
UNE 139803:2012:	Requisitos de accesibilidad para contenidos en la Web
UNE-EN 301549:2019	Requisitos de accesibilidad para productos y servicios TIC.
EN 17161:2019	Diseño para todos. Accesibilidad siguiendo un enfoque de diseño para todos en productos, bienes y servicios. Ampliando la gama de usuarios.
UNE 41501:2002	Símbolo de accesibilidad para la movilidad. Reglas y grados de uso.
UNE 153101:2018 EX	Lectura Fácil. Pautas y recomendaciones para la elaboración de documentos.
UNE 153010	Subtitulado para personas sordas y personas con discapacidad auditiva
UNE 153020	Audiodescripción para personas con discapacidad visual

NOTAS